

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015330003765 DE

13 de abril de 2015

Por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004; Decreto 455 de 2004; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO), identificada con el NIT 900-207-699-2, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 40 No. 44 - 39, piso 9, oficina 9 I, es una Organización de la Economía Solidaria cuya Supervisión compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria, tal como la faculta el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.

Acorde con su objeto social, está clasificada como una Cooperativa que no tiene autorización para ejercer actividad financiera, por lo que dentro de la estructura funcional de la Superintendencia compete la Vigilancia, Inspección y Control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de la función y facultad prevista en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el cual establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

Como se anotó en el considerando primero del presente acto administrativo, COOCREDIANGULO es una Organización que no ejerce actividad financiera, por lo que le aplican las normas consagradas en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004 en especial, y para el caso en concreto que nos ocupa, las referidas a los Procesos de Toma de Posesión.

El inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, por medio del cual modificó parcialmente el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, establece: *Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el*

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

Consecuente con las facultades atribuidas a la Superintendencia por la Ley 795 de 2003 y el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004 el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 455 de 2004, por medio del cual establece normas sobre Toma de Posesión y Liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera, como es el caso de COOCREDIANGULO

De lo expuesto en el presente considerando, podemos inferir que la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de facultades legales para ordenar Proceso de Toma de Posesión sobre los Bienes, Haberes y Negocios de COOCREDIANGULO.

TERCERO. El artículo 9.1.1.1.1., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 establece: *“la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”.*

La medida administrativa de Toma de Posesión que se ordena en el presente Acto Administrativo tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales en orden jerárquico, se encuentran por encima de intereses individuales.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: *“Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...)”.*

“Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicione o modifiquen”.

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los Procesos de Toma de Posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: *“Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas”*

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó visita de inspección a la organización COOCREDIANGULO, tal como consta en el oficio 20153300046981 del 24 de marzo de 2015.

La citada visita de inspección fue comisionada al funcionario FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, quien la desarrolló el día 26 de marzo de 2015. Ésta fue atendida por las siguientes personas: MINERVA CASTRO DE LA BARRERA, Presidente del Consejo de Administración; LIGIA MARTHA POLO ZUÑIGA, auxiliar contable y YASMIN CUEVAS SANDOVAL, contadora, tal como consta en la correspondiente Acta de Visita de Inspección.

El informe de visita fue trasladado mediante oficio 20153300057521 del 8 de abril de 2015, tal como consta en Acta de Comunicación expedida por la firma GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S. A.

De la citada Visita de Inspección, esta Superintendencia evidencia hechos que configuran las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e) y f), del numeral 1, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las cuales explicamos en detalle a continuación.

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" por las siguientes razones:

5.1. Violación de Ley, Estatutaria y Reglamentaria respecto de la operación crediticia.

Para efectos de la operación crediticia es importante traer a colación las siguientes disposiciones estatutarias y reglamentarias:

- ESTATUTOS:

Artículo 7. "El objetivo fundamental de la cooperativa COOCREDIANGULO es producir y/o distribuir eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades se desarrollan con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de los servicios, la Cooperativa tendrá el carácter de Multiactiva y cumplirá sus actividades a través de las siguientes secciones: 1. SECCION DE CREDITOS: Esta sección tiene por objeto: a) Otorgar préstamos a los asociados con intereses razonables y garantía personal prenda o hipotecaria o cualquiera otra con fines productivos de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidades domésticas. b) Prestar servicio de créditos a sus asociados para adquisición de vivienda, reparaciones locativas o mejoramiento de las mismas en base a sus aportes (...)" (SIC).

Artículo 9. "Reglamentación de los servicios para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el consejo de administración, dictará las reglamentaciones de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social" (SIC).

Artículo 69. "La Cooperativa Multiactiva COOCREDIANGULO tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos por la Asamblea de Asociados. Deberán ser Contadores Públicos con la matrícula vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo (...)" (SIC).

- REGLAMENTO DE CRÉDITO (Acuerdo 1 de 2009).

Artículo 5. "BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CREDITO: Son beneficiarios todos los asociados deudores de COOCREDIANGULO"

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

Artículo 8. "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y EVALUACION DE CARTERA. El Comité de Crédito estará integrado por: DOS asociados de COOCREDIANGULO elegidos por el Consejo de Administración, para un periodo de un (1) año, los cuales pueden ser reelegidos total o parcialmente".

Artículo 9. "FACULTADES DEL COMITÉ DE CREDITO. El comité de crédito será el organismo encargado de estudiar aprobar o improbar y decidir todo lo relacionado con las solicitudes del crédito en general".

Artículo 11. "OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO. Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuente de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que pueda estar expuesto".

Artículo 13. "CRITERIOS DEL RIESGO CREDITICIO. En el análisis del crédito se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a) Historia crediticia del asociado en la Cooperativa. b) Capacidad de pago. c) Ingresos y Egresos del deudor solidario. d) Solvencia del deudor Principal y deudor Solidario. e) Solvencia, Liquidez, valor cobertura de las garantías ofrecidas. f) Información completa del codeudor. Diligenciar toda la información. g) Créditos reestructurados anteriormente". (SIC).

Artículo 14. "CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO. Antes del otorgamiento del crédito los Asesores del Área de Crédito o en su defecto los de las sucursales suministrarán al solicitante información básica que le permita a este de manera anticipada conocer las condiciones del mismo: • las tasas de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales. • Plazo de amortización incluyendo períodos muertos de gracia etc. • Modalidad de la cuota (fija, variable, otras). • Forma de pago (descuentos por pagaduría, nómina, otras). • Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada). • Tipo y cobertura de la garantía. • Condiciones de prepago. • Comisiones y recargos que se aplicarán. • Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija tabla de amortización de capital y pago de intereses. • Al momento del desembolso se indiquen los descuentos" (SIC)

Revisado el expediente de los créditos de los señores ALEXANDER BADILLO ECHEVERRÍA, JULIO BENITEZ RODRIGUEZ y JOSE CABARCAS CASTILLO, solicitados durante la citada visita de inspección, tal como consta en el acta correspondiente, evidenciamos que contienen la siguiente información:

- Solicitud de crédito. No se encuentra tramitada en forma completa, lo cual contradice la instrucción para su diligenciamiento. En algunos casos sin la firma, como acontece con el señor Benítez Rodríguez.
- Libranza tramitada en forma incompleta; únicamente registra la firma, el resto de la información se encuentra en blanco. Además evidenciamos otra libranza con el mismo número, pero diligenciada. Tal práctica es insegura para el asociado deudor.
- Pagaré en blanco con la correspondiente carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.
- Autorización para descuento por nómina firmada en blanco. Tal práctica es insegura para el asociado deudor.
- Solicitud de retiro como asociado diligenciado por el asociado, en formato preestablecido para tal fin, sin que medie en forma clara, expresa e inequívoca la fecha de desvinculación del asociado. En algunos casos la solicitud de retiro está firmada en blanco (señores Benítez y Badillo).
- Letra de cambio en blanco sin carta de instrucción para diligenciar los espacios en blanco. Lo cual genera práctica insegura en contra del asociado.
- Solicitud de vinculación como asociado firmada en blanco, sin que medie constancia expresa e inequívoca de asociación.
- Valoración para aprobación del crédito por parte de la firma IDEA Y SOLUCIONES LTDA. No existe instancia reglamentaria para que tal firma analice y valore las solicitudes crediticias. Tal función compete al comité de crédito.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPREDIANGULO (COOPREDIANGULO)

- Comprobante de egreso firmado en blanco, lo cual también genera una práctica insegura para el asociado deudor.
- En algunos casos no registra los desprendibles de nómina para establecer la capacidad de endeudamiento como acontece con el señor Cabarcas. En otros, como evidenciamos en los señores Benítez y Badillo, el desprendible indica que la capacidad de endeudamiento está por debajo del 50%, no obstante es sujeto de crédito, lo cual contradice, además del reglamento de crédito, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012.

Del análisis de cada uno de los expedientes antes citados, podemos evidenciar que COOPREDIANGULO transgrede en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias ya citadas por las siguientes razones:

- i. Están otorgando créditos a personas que no registran la calidad de asociados. Pese a que existen formatos de asociación, estos no cumplen con los parámetros mínimos para acreditar tal requisito. Además, en el acta de visita quedó acreditado que tales personas no figuran dentro del libro de registro de asociados.
- ii. No existe constancia del funcionamiento del comité de crédito.
- iii. No existe constancia de consultas a centrales de riesgos.
- iv. Los documentos que firma el deudor en blanco, tales como libranzas, letras de cambios, entre otros, generan prácticas inseguras en contra de éstos.
- v. El manejo de formatos de retiro del asociado, en blanco en algunos casos, es evidencia de violación del Derecho Fundamental de Libre Asociación, consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política Nacional.
- vi. Desatención de la evaluación del riesgo crediticio, criterios del riesgo crediticios y condiciones generales del crédito, lo cual se agrava aún más si consideramos el hecho que la cartera es uno de los activos más representativos.
- vii. Peor aún, no respetan el margen de capacidad de endeudamiento, lo cual además de vulnerar el reglamento, es violación del numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012.

5.2. Violación del derecho constitucional de libre asociación.

El manejo del diligenciamiento de formatos en blanco para la vinculación y a la vez desvinculación de los asociados configura violación del Derecho Constitucional de Libre Asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Nacional.

El hecho que en el expediente del asociado registre formatos de desvinculación firmados en blanco faculta a la Cooperativa para que los diligencie en cualquier instancia, sin que medie un consentimiento expreso de desvinculación, en la forma que establece la Ley 79 de 1988, los estatutos y la Constitución Política Nacional.

5.3. Elección de miembros del Consejo de Administración con violación de los estatutos.

El artículo 54 de los estatutos establece: "*Para ser elegido y dominado como miembro de consejo de administración se requiere de las siguientes condiciones: Ser asociado hábil de la Cooperativa (...)*" (SIC).

Del acta de la visita de inspección evidenciamos que la señora MINERVA CASTRO DE LA BARRERA fue vinculada como asociada el 12 de julio de 2013, tal como consta en el libro de registro de asociados. No obstante, fue elegida para participar en calidad de miembro del Consejo de Administración el 30 de marzo de 2013, fecha ésta anterior al registro en calidad de asociada.

Lo anotado, vulnera los estatutos y los principios consagrados, para las Organizaciones de la Economía Solidaria, en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

SEXTO. COOCREDIANGULO está incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Lo expuesto en el considerando anterior genera prácticas que indican manejo de negocios en forma no autorizada e insegura.

Además, de la vista podemos extraer que existe concertación de créditos en los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, revisor fiscal y auxiliar contable, tal como se indica a continuación:

- *LIGIA MARTHA POLO ZUÑIGA, quien aparece como asociada desde el 12 de julio de 2013 y labora para a Cooperativa en el cargo Auxiliar Contable. Registra saldo actual de \$91.705.140 (corte 31 de diciembre de 2014).*
- *MINERVA CASTRO DE LA BARRERA, quien aparece como asociada desde el 12 de junio de 2013 y actúa en calidad de miembro principal del Consejo de Administración. Registra saldo actual de \$150.000.000 (corte 31 de diciembre de 2014).*
- *LOLY LU BETTER FUENTE, quien aparece como asociada desde el 12 de julio de 2013 y actúa en calidad de miembro principal de la Junta de Vigilancia. Registra saldo actual de \$100.000.000 (corte 31 de diciembre de 2014).*
- *ANTONIO MARIA MANOTAS CABARCAS, quien labora para la Cooperativa en el cargo de Revisor Fiscal. Registra saldo actual de \$50.000.000 (corte 31 de diciembre de 2014).*
- *YORVIS ANGULO ACOSTA, quien aparece como asociado desde la constitución de la Cooperativa y labora para ésta en el cargo Gerente. Registra saldo actual de \$200.000.000 (corte 31 de diciembre de 2014)".*

El hecho se agrava aún más si consideramos el hecho que tales operaciones están clasificadas en el rubro cuentas por cobrar, siendo realmente cartera de crédito.

Llama la atención de este ente de control el hecho que el Revisor Fiscal, registre operaciones crediticias. Por una parte, no tendría capacidad para ser sujeto de crédito porque no es asociado de la Cooperativa y, por otra, genera conflicto de interés ya que actuando en tal calidad no puede participar de los servicios que presta la Organización.

Además, la Superintendencia no logró inspeccionar los soportes de tales operaciones crediticias, ya que al momento de solicitar la información no fue suministrada so pretexto que estaba en poder del gerente y éste no se encontraba en la ciudad.

Entonces, la Toma de Posesión se justifica en el hecho que la Superintendencia requiere establecer la real situación financiera, contable, jurídica y administrativa de COOCREDIANGULO, por una parte y verificar si es posible colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social, mediante acciones correctivas que permitan enervar la totalidad de los hechos que configuran causales para intervención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO), identificada con el NIT 900-207-699-2, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 40 No. 44 - 39, piso 9, oficina 9 I, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOCREDIANGULO, señor YORBIS ANGULO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.450.036, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Designar en calidad de Agente Especial al señor JUAN BAUTISTA PACHECO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.495.985, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO. Designar como revisor fiscal al señor JAIRO ALONSO CANTILLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.634.472.

ARTICULO SEXTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria LINA MARIA TORRES VIEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.220.532 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución. Quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

La funcionaria comisionada, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO. Ordenar a la organización COOCREDIANGULO la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOCREDIANGULO poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOCREDIANGULO contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: "Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330003765 DE 13 de abril de 2015
Página 10 de 10

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto; se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutoria del presente acto administrativo se aplican inmediatamente, aunque éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 de abril de 2015

[Handwritten signature]

DUNNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE
Superintendente (E)

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH
Revisó:

Formulario de notificación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Incluye campos para nombre del notificado (Yovnis Augusto Costa), número de identificación (92.450.036), y detalles de la resolución notificada (no. 2015330003765 del día 13 de abril de 2015).

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Dominguito, siendo las 11:23 del día 15 del mes de abril de 2015
se notificó personalmente a: JUAN B. PACHECO PAPILLA en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 8.495.985 expedido
en Palmar de Varela del contenido de la Resolución no. 2015330003765 del día 13 de abril
del año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reputación:
Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la oficina de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que le notificó el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
fotostática y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: JUAN B. PACHECO PAPILLA
Firma: [Firma]
C.C. 8.495.985 Palmar de Varela (A/tes).
El Notificador:
Firma: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Dominguito, siendo las 11:28 del día 13 del mes de abril de 2015
se notificó personalmente a: JAIBO A. CONTILLO ROMERO en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 12.636.472 expedido
en Ciénega del contenido de la Resolución no. 2015330003765 del día 13 de abril
del año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reputación:
Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la oficina de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que le notificó el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
fotostática y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: JAIBO A. CONTILLO ROMERO
Firma: [Firma]
C.C. 12.636.472 Ciénega (A/tes).
El Notificador:
Firma: [Firma]

Yo, JUAN D. PACHECO PARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.495.985 Expedida Talmas de Varona.

en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria COOPERATIVA MULTIRRATIVA COOPERACIONAL.

renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.

No. 2015330003765 de Fecha 13 abril 2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: 15 ABRIL 2015

FIRMA: Juan Pacheco

Yo, JUAN A. CASTILLO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.636.472 Expedida Ciénaga (Nariño).

en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria COOPERATIVA MULTIRRATIVA COOPERACIONAL.

renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.

No. 2015330003765 de Fecha 17 abril 2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: 15 ABRIL 2015

FIRMA: Juan A. Castillo

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. 15 abril de 2015 X

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

15 abril de 2015

ARCHIVASE

Juan Pacheco
NOTIFICADOR